
Normas Registro Publicación

RESOLUCION N° 21511/1984

FECHA: 16.02.1984

ARTICULO 1°.- Inmediatamente de promulgada una ordenanza se remitirá copia a cada secretaría y a las oficinas y dependencias que por la naturaleza del tema a que se refiere deba tener conocimiento de la misma.-

ARTICULO 2°.- A aquella área que le corresponda su instrumentación o ejecución se le remitirá conjuntamente con la copia a que se refiere el artículo 1° una nota en la cual se le indicará que inicie el trámite correspondiente, lo que conjuntamente con la ordenanza se constituirá en el trámite inicial del expediente que se forma al efecto.-